

"2025, Año del cincuentenario de la Promulgación  
del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

**ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE  
INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 04 DE JUNIO DEL 2025.  
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: 02/2025

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las nueve horas del día 04 de Junio del año dos mil veinticinco, se reunieron en la Sala de Juntas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, sito en calle Yucatán 2320 esquina con Normal Urbana, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, el **M.C. Jorge Luis Vargas Navarro**, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; el **Lic. Miguel Ángel Luna Salaices**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; y el **Lic. Miguel Ángel Garma Sánchez**, Titular del Órgano Interno de Control, todos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; en apego a los artículos 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, para resolver dentro de la **Tercera Sesión Ordinaria del 2025**, la información requerida a través del acuerdo de fecha cuatro de junio del dos mil veinticinco del Recurso de Revisión número RR/212/2024-I elaborada por la Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur **conforme a los siguientes:**

**ANTECEDENTES**

- SE PRESENTÓ SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.** - El veintisiete de octubre del dos mil veinticuatro, el C. Raziel Rogelio Serrano Romano presentó la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio **030077224000057**, solicitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, lo siguiente:

No. de Folio: **030077224000057**

*"Por este medio solicito de la manera más atenta, un informe detallado sobre las observaciones de la Auditoría de gasto público en medios de comunicación del periodo del inicio del gobierno de Carlos Mendoza Davis hasta su final de periodo como gobernador del estado de baja california sur.*

*Así mismo so los precios de los medios no están a sobre precio de mercado.*

"2025, Año del cincuentenario de la Promulgación  
del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

*Cual fue el gasto total en pesos, por años, de pago a medios de comunicación. Durante el inicio hasta el final de Gobierno de Carlos Mendoza Davis. Gobernado Institucional del Estado de Baja California Sur".*

2. El entonces **C. Jorge Gómez Sandoval**, encargado de la Dirección de Transparencia y Protección de Datos, elaboró y envió respuesta a la solicitud 030077224000057 mediante el oficio número ASEBCS/DT/SI/57/2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **31 de octubre de 2024**, donde se informa al C. Raziel Rogelio Serrano Romano la **NOTORIA INCOMPETENCIA** por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y comunica como sujeto obligado a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur**.
3. Se inicia por parte del recurrente C. Raziel Rogelio Serrano Romano, Recurso de Revisión número **RR/212/2024-I**, interpuesto mediante la plataforma Nacional de Transparencia, mismo que imputa de manera expresa, que a la letra dice:

*"Agradezco la respuesta, no se que autoridad realiza las auditorias para que entreguen un informe de posibles irregularidades en el gasto a medios de comunicación, finanzas es de proporcionar el recurso, en tonces la palabra auditoria de quien es. De todas Formas, Interpongo mi inconformidad a falta de respuesta de los resultados de la auditoria superior de gobierno de bcs en especial de finanzas del gobierno de bcs. Saludos-j".*

4. Se envía respuesta por el Lic. Jorge Luis Vargas Navarro, Encargado de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, al Recurso de Revisión con número **RR/212/2024-I** el día jueves 12 de diciembre de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el recurrente C. Raziel Rogelio Serrano Romano, en relación a la solicitud de información inicial con número de folio 030077224000057. Respuesta que contienen los siguientes alegatos:

*El concepto de auditoría constituye en sí el examen objetivo, sistemático, independiente, constructivo y selectivo de evidencias, efectuadas a la gestión institucional en el manejo de los recursos públicos, con el objetivo de determinar la razonabilidad de la información, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas así como respecto de la adquisición, protección y empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y, si éstos fueron administrados con eficiencia, eficacia y economía.*

*Precisamente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se vale de los mecanismos de la auditoría para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización de la cuenta pública del Estado, realizando revisiones selectivas respecto de al menos tres elementos, como lo son: entes públicos fiscalizables, períodos o ejercicios contables y conceptos de gasto, etc.*

"2025, Año del cincuentenario de la Promulgación  
del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

*Es así, bajo estos términos y argumentos bajo los cuales se ha actuado en la atención a la consulta del recurrente, sugiriéndole redireccione su petición de información, debido a la incompetencia de este ente fiscalizador y toda vez que al ente al cual se orienta, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, es el responsable de llevar los registros analíticos y acumulativos conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, bajo un sistema confiable de contabilidad gubernamental.*

*Por lo tanto, se sostiene el carácter de incompetencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, toda vez que, mediante el mecanismo de auditoría, no se podría obtener y ofrecer información acumulada por los ejercicios fiscales o años ni del concepto del gasto que requiere el recurrente.*

5. El día 13 de diciembre de 2024, el Lic. Jorge Luis Vargas Navarro, Encargado de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos envió al correo electrónico [itai@itaibcs.org.mx](mailto:itai@itaibcs.org.mx), la contestación del Recurso de Revisión RR/212/2024-I. En el correo solita que se le brinde apoyo, debido que la Plataforma Nacional de Transparencia no registro en envío de la información del Recurso de Revisión RR/212/2024-I de fecha 12 de diciembre de 2024.
6. Se envió oficio S/N el día lunes 16 de diciembre de 2024, elaborado por el Lic. Jorge Luis Vargas Navarro, Encargado de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, solicitando el apoyo para brindarle la aclaración correspondiente de envío del Recurso de Revisión RR/212/2024-I, mismo que fue sellado de recibido el día 16 de diciembre de 2024 por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.
7. Con fecha 22 de enero del 2025, se recibe notificación de acuerdo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con oficio número CP/ITAIBCS 047/2025 a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, por parte de la Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, sobre el Recurso de Revisión RR/212/2024-I en el cual solicita remitir alegatos para la audiencia que se celebrará el día 14 de febrero del 2025.
8. Con fecha 21 de marzo del 2025, se publicó en las listas de acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, el acuerdo donde en su primer punto de acuerdo se hacen efectivo los apercibimientos a la parte recurrente decretados en el acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, por lo que, se le tiene perdido su derecho de hacer manifestación, y en su segundo punto de acuerdo, se procederá a analizar si se actualiza la causal de sobreseimiento en términos de los dispuesto por el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

9. Con fecha 26 de mayo del 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó la resolución de fecha 07 de mayo del 2025, donde el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resolvió **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077224000057.

## 10. RESPUESTAS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, realiza sus funciones de fiscalización a través de un Programa Anual de Auditorias para la fiscalización superior de la Cuenta Pública. Este programa, alineado con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, establece un enfoque basado en riesgos y un muestreo selectivo de los entes públicos fiscalizables y los períodos auditados; por lo que, la información solicitada por el recurrente es inexistente dentro de su ámbito de aplicación conforme al planteamiento de la solicitud, con fundamento en el artículo 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como al artículo 17, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Ahora bien, este Comité de Transparencia, en Tercera Sesión Ordinaria del 2025, procede a analizar la mencionada solicitud, conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### I. DE LA COMPETENCIA.

Con fundamento en el artículo 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

**"Artículo 134. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:**

...

**II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento:**

..."

L

B

J

## II. ESTUDIO DEL ASUNTO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en razón de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, realiza sus funciones de fiscalización a través de un Programa Anual de Auditorías para la fiscalización superior de la Cuenta Pública. Este programa, alineado con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, establece un enfoque basado en riesgos y un muestreo selectivo de los entes públicos fiscalizables y los períodos auditados.

El Marco de Referencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para el cumplimiento de la fiscalización, sustenta su actuación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, como integrante del Sistema Nacional de Fiscalización, aplica como encargado de revisar la gestión de los recursos públicos, en las auditorías, las Normas Profesionales de Auditoría aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales marcan líneas y criterios que crean las principales experiencias en la materia.

Si bien fueron solicitados resultados de auditoría sobre el concepto del gasto sobre medios de comunicación correspondiente a la fecha del 10 de septiembre del 2015 y hasta el 9 de septiembre de 2021, en el cual Carlos Mendoza Davis se desempeñó como Gobernador del Estado de Baja California Sur, es fundamental entender que la fiscalización se realiza mediante técnicas de muestreo, enfocadas en riesgos, lo que implica que no todos los conceptos ni períodos son auditados en su totalidad.

La auditoría implica un examen objetivo, sistemático, independiente y selectivo de las evidencias relacionadas con la gestión institucional, enfocándose en la razonabilidad de la información, el cumplimiento de objetivos y la administración eficiente de los recursos públicos; por tanto, si un concepto o periodo no fue seleccionado dentro del Programa Anual de Auditorías, no se genera información de auditoría sobre el mismo.

Por lo antes expuesto, se informa que la **información es INEXISTENTE** por esta Auditoría Superior del Estado sobre el concepto y periodo solicitado, en virtud de que no se realizó auditoría específica ni se obtuvo evidencia dentro del muestreo practicado.

Este Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en consecuencia, **confirma la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** requerida, lo cual no constituye una restricción al derecho de acceso a la información, sino una manifestación objetiva del resultado del proceso de fiscalización.

"2025, Año del cincuentenario de la Promulgación  
del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 29, fracción VIII, 134, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, los integrantes del Comité de Transparencia, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** respecto a la solicitud de información bajo las circunstancias antes citadas.

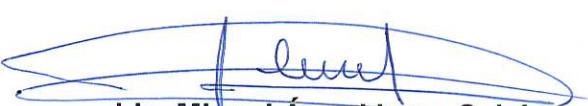
**SEGUNDO.** – En cumplimiento a los principios de **Transparencia Proactiva** establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, notifíquese al solicitante la modificación de la resolución emitida por este Comité de Transparencia durante su Tercera Sesión Ordinaria del año 2025. Lo anterior, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, asegurando que el solicitante cuente con certeza respecto al carácter **inexistente** de la información requerida.

**TERCERO.** - Comuníquese esta resolución al recurrente como medida conciliatoria conforme al artículo 159 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California sur, en los medios y vías autorizados y proceda a su debido resguardo.



M.C. Jorge Luis Vargas Navarro

Presidente del Comité de Transparencia de la  
Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur



Lic. Miguel Ángel Luna Sázares  
Secretario



Lic. Miguel Ángel Garma Sánchez  
Secretario